



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000011 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 ENE 2021

VISTO:

La Solicitud de Registro N° Doc. 833013, Exp. 715326, de fecha 27 de agosto del 2020, Informe N° 00235-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 09 de setiembre del 2020, Informe N° 00264-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 30 de octubre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud de Registro N° Doc. 833013 Exp. 715326, de fecha 27 de agosto del 2020, la administrada doña, **EILLEN MILLEN GUTIERREZ CARRILLO**, solicita el pago de beneficios sociales, por haber trabajado en calidad de contratado de administración de servicios CAS, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento del Decreto Supremo N° 065-2011.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución Política del Estado tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, mediante Informe N° 00235-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 09 de setiembre del 2020; la Responsable de la Unidad de Escalafón, emite el informe técnico, de lo solicitado por la administrada doña, **EILLEN MILLEN GUTIERREZ CARRILLO**, indica que la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000011 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 28 ENE 2021

extingue el vínculo laboral, en el Artículo 6°, literal f), El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Asimismo, mediante la Ley N°27321, en su único Artículo señala que: Las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados al día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; asimismo la administrada no hizo uso físico de su periodo vacacional.

Que, mediante Informe N° 00264-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 30 de octubre del 2020, el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, alcanza el cálculo del monto a cancelar por el beneficio de vacaciones trucas, el mismo que se detalla a continuación:

N°	Nombres y apellidos	Periodo laborado	Compensación	Monto cancelar
01	EILLEN MILLEN GUTIERREZ CARRILLO	15/02/2012 AL 31/07/2012	3,500.00	1,602.17

Que, mediante Informe N° 451-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 18 de diciembre del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal al respecto, la Ley N° 27321, en su Artículo Único establece nuevo plazo de prescripción de las acciones es derivadas de la relación laboral: "Las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral "Es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro (04) años; dicho esto, precisamos que, la prescripción es una institución, por el cual se adquiere o pierde derechos, y tiene como fundamento, la sanción ante la inercia o desinterés hacia quien, habilitado para accionar, no lo hizo oportunamente;

Asimismo, es de señalarse que han transcurrido a la fecha 6 años desde la extinción de la relación laboral entre las partes, por lo tanto, su pedido no puede ser atendido, en razón de haber operado la prescripción, por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la atención de pago.

En atención a los antecedentes y al análisis normativo, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **OPINA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO EN FAVOR DE EILLEN MILLEN GUTIERREZ CARRILLO**, sobre reconocimiento y pago de beneficios laborales, promovida mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2020, sobre compensación vacacional del periodo comprendido entre el **15 de febrero al 31 de julio del 2012, por haber operado la PRESCRIPCIÓN** de las acciones derivadas de la relación laboral mantenida con la entidad, en aplicación de la Ley 27321.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000011 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 ENE 2021

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada doña, **EILLEN MILLEN GUTIERREZ CARRILLO**, sobre reconocimiento **pago de beneficios sociales** ; por los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada doña, **EILLEN MILLEN GUTIERREZ CARILLO**; y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Javarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

